

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, seis (06) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 3008

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO CREDISERVIR
DEMANDADO	JESÚS HERNÁN VACA VACA, ANA CECILIA QUINTERO TÉLLEZ Y KARY LORENA ORTIZ PÉREZ
RADICADO	544984003001-2013-00179-00

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **dos y treinta (2:30 p.m.) del veintisiete (27) de noviembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **KARY LORENA ORTIZ**

PÉREZ C.C 1.091.663.670, con la matricula inmobiliaria 270-44179, ubicado e identificado como carrera 39A No. 7-139 de esta ciudad, el secuestre designado es el/la Dr(a). JUAN CARLOS SANJUÁN LÓPEZ, quien puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es y jucarsanlop@88gmail.com., e l bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **CIENTO NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 109.400.000.00)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivm9@cendoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.
- Para la celebración de la diligencia se hará uso de la PLATAFORMA LIFESIZE, a la cual podrán acceder las partes y los interesados (oferentes) a través del presente link o enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19472906>
- También se precisa que las posturas u ofertas del remate serán remitidas al siguiente correo electrónico institucional designado para el efecto: j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Para el absoluto conocimiento de las partes y de los interesados, el protocolo a tener en cuenta para la celebración de audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.
- Este AVISO será publicitado en todo caso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial designado para este despacho judicial, Sección AVISOS.

No obstante lo anterior, en este AVISO, se puntualizan las siguientes pautas a tener en cuenta:

“CONTENIDO DE LA POSTURA: Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.

- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico

j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro

de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.”

Anúnciese la fecha y hora del remate por medio de este aviso que será publicado por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada de remate, igualmente, en un periódico de amplia circulación en la localidad, (diario La Opinión), así como en el micrositio o plataforma designada para este efecto en la Página de la Rama Judicial, cumpliendo así con las directrices dispuestas en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305778f6e36639d02270209cd3df2605303c3d0828c6d7c9b99a88c85e5b6914**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, seis (06) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º 3009

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CREDISERVIR
DEMANDADO	FERNANDO CÁCERES CARRASCAL Y GLADYS CARRASCAL DE ALVAREZ
RADICADO	54-498-40-03-001-2015-00126-00

Atendiendo la solicitud elevada por apoderado judicial de la parte demandante y teniendo en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cúcuta – Norte de Santander, mediante la CIRCULAR DESAJCUC22-7 del 10 de febrero de 2022, emitieron las directivas para llevar a cabo las posturas para las diligencias de remate, aclarando que, se seguirán gestionando de manera virtual conforme se dispuso en la Circular DESAJCUC20-217 de 12 de noviembre de 2020 y que el avalúo realizado al inmueble materia de remate se encuentra en firme, y por ser ello procedente de conformidad con lo previsto en el numeral 448 del CGP, se dispone fijar fecha para llevar a cabo la subasta pública.

En aplicación a lo normado en los artículo 42 y 132 del CGP, se procede a ejercer el correspondiente control de legalidad a efecto de sanear los eventuales vicios que podrían acarrear nulidades dentro de esta ejecución, de lo cual se observa que el proceso se ha rituado bajo el amparo de las leyes sustanciales y procesales aplicables al caso y que se cumplen las exigencias previstas en el art. 448 del CGP, para adelantar el remate del inmueble materia de medida cautelar, toda vez que, el mismo se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, sin que se encuentre pendiente la resolución de ninguno de los trámites a que hace referencia el inciso 2 de la misma norma.

Se advierte que la diligencia de remate se llevará a cabo bajo los parámetros establecidos en el CGP, y el protocolo adoptado para su realización a través de medios virtuales, en aplicación a lo dispuesto por la ley 2213 de 2022, los Acuerdos

PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567, PCSJA20-11581, PCSJA20-11614, PCSJA20-11622, PCSJA20-11623 y PCSJA20-11629 PCSJA2111840 y Oficio Aclaratorio PCSJ021-710 del Consejo Superior de la Judicatura, y los Acuerdos CSJNS20-152, CSJNS20-153, CSJNS20-154, CSJNS20-155, CSJNS20-162, CSJNS20-172, CSJNS20-180, CSJNS20-218 y CIRCULAR 124 del 31 de agosto de 2021 del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca.

En consecuencia, señálese la hora de las **dos y treinta (2:30 p.m.) del veinte (20) de noviembre del año en curso**, para llevar a cabo la **diligencia de remate**, del bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **FERNANDO CACERES CARRASCAL C.C 1.091.663.365**, con la matricula inmobiliaria 270-64926, ubicado e identificado como Carrera 16 No. 6-69, barrio San José parte baja de esta ciudad, el secuestre designado es el/la Dr(a). JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ C.C 88.279.257.

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$ 22.691.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Igualmente, bien inmueble de propiedad de la parte demandada señor **GLADYS CARRASCAL DE ALVAREZ C.C 1.091.663.365**, con la matricula inmobiliaria 270-36170, ubicado e identificado como Carrera 16 No. 6-69, barrio San José parte baja de esta ciudad, el secuestre designado es el/la Dr(a). JUAN CARLOS SANJUAN LOPEZ C.C 88.279.257. quien puede ser ubicado en la carrera 10 # 12-51 Barrio Carretera Central, al lado de la puerta falsa del SENA, celular # 3163596562, E-mail: jucarsanlop@yahoo.es y jucarsanlop@88gmail.com

El bien a rematar tiene un **avalúo comercial** aprobado en la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES VEINTINUEVE MIL PESOS (\$ 39.029.000)** y será postura admisible la que cubra por lo menos el SETENTA por ciento (70%) del avalúo, previa consignación del 40% del total del avalúo para hacer postura.

Los postores, incluido el ejecutante, deberán enviar sus ofertas y el depósito previsto para hacer postura si a ello hubiere lugar, al correo electrónico institucional jcivmcu9@cendoj.ramajudicial.gov.co, como lo establece el acuerdo PCSJO22-213 del 25 de abril de 2022, en la forma y términos establecidos en el mencionado protocolo. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-09-civil-municipal-de-cucuta/133>

Así mismo **ADVIERTASE** a la parte demandante que:

- Este auto/aviso se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación en la localidad (art. 450 CGP).
- Por la parte interesada, alléguese la publicación realizada y el certificado de tradición del inmueble objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.
- Para los efectos del inciso 2 del artículo 451 del CGP, preséntese la liquidación actualizada del crédito.
- Para la celebración de la diligencia se hará uso de la PLATAFORMA LIFESIZE, a la cual podrán acceder las partes y los interesados (oferentes) a través del presente link o enlace: <https://call.lifesizecloud.com/19472330>
- También se precisa que las posturas u ofertas del remate serán remitidas al siguiente correo electrónico institucional designado para el efecto: i01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Para el absoluto conocimiento de las partes y de los interesados, el protocolo a tener en cuenta para la celebración de audiencias de remate, puede ser consultado a través del siguiente link: <https://tribunalsuperiordecucuta.gov.co/2020/11/30/protocolo-para-diligencias-virtuales-de-remate/>.
- Este AVISO será publicitado en todo caso en el micrositio de la página web de la Rama Judicial designado para este despacho judicial, Sección AVISOS.

No obstante lo anterior, en este AVISO, se puntualizan las siguientes pautas a tener en cuenta:

“**CONTENIDO DE LA POSTURA:** Todas las posturas de remate presentadas deberán contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.

- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.

ANEXOS DE LA POSTURA:

Toda postura de remate deberá ser acompañada de los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el Artículo 451 del Código General del Proceso, salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE LA POSTURA:

La presentación de posturas para diligencias de remate que tengan lugar en este Despacho Judicial, deberá enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de datos a través del siguiente correo electrónico

j01cmpaloca@cendoj.ramajudicial.gov.co

En la postura se deberá informar el número telefónico de contacto y/o cuentas de correo electrónico alternativas con el propósito de verificar la información relativa a la oferta.

Se advierte que sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los siguientes requisitos y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los Artículos 451 y 452 del Código General del Proceso:

ASUNTO: El mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico deberá indicar en el asunto el número del radicado del proceso (23 dígitos).

ANEXO: A fin de salvaguardar la reserva y seguridad que debe contener la oferta como “un sobre cerrado” bajo los parámetros del Artículo 452 del Código General del Proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, deberán adjuntarse al mensaje de correo en un único archivo PDF protegido con contraseña, archivo que deberá denominarse “OFERTA”.

La contraseña para abrir el documento, se le solicitará al postor durante el desarrollo de la diligencia de remate, y en caso de no asistir a la audiencia virtual se comunicará al número telefónico de contacto y/o cuenta de correo electrónico suministrados para ese efecto.”

Anúnciese la fecha y hora del remate por medio de este aviso que será publicado por una sola vez, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada de remate, igualmente, en un periódico de amplia circulación en la localidad, (diario La Opinión), así como en el micrositio o plataforma designada para este efecto en la Página de la Rama Judicial, cumpliendo así con las directrices dispuestas en el art. 450 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9316ba50645ea22bca1f54986e106cfa1e5cd7beb9cd03007d487116fd2abcba**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, seis (06) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N.º 3007

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONAVA
DEMANDADO	OMAIRA ROSAS DE PEREA
RADICADO	54-498-40-03-001-2017-00619-00

Se encuentra al despacho el presente proceso para resolver solicitud de personería jurídica.

No es procedente la solicitud considerando que el poder no cuenta con las formalidades exigidas por el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ**

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a00f790b9f0678704935b5290d196f35374e4bc78b195be4bfc2724067eaf29**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, cinco (05) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2982

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO	YEISON HURTADO TORRES
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00298-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita adición del auto de terminación.

El apoderado demandante solicita adicionar el auto en el sentido de oficiar sobre el levantamiento de medida cautelar a lo cual no se accede considerando que dicha orden ya fue impartida mediante el numeral segundo de la providencia, respecto a la orden de entrega de depósitos judiciales toda vez que la solicitud es procedente en virtud del artículo 287 del código general del proceso se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto calendarado 02 de octubre de 2023 en el sentido de **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819e00b66c8633a20e8345e4df701a5ccb61f025683d0b1f6edfa6d3ebd9c062**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, seis (06) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2992
Proceso	Ejecutivo con Garantía
Demandante	Jaime Elías Quintero Uribe jaimeliasquintero@hotmail.com
Apoderado	Naisla María Torrado Osorio naislatorrado@gmail.com
Demandado	Angelica Tatiana Torres Ramírez
Radicado	544984003001-2021-00375-00

Como quiera que el demandante allega el avalúo catastral del bien inmueble que se persigue en esta ejecución, distinguido con la MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270-57395, el Despacho procede a dar traslado del avalúo comercial por el valor de \$158.256.000, por el término de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

[038AvaluoComercial.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónico)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05074a2e104b063753c53e2f7ae42642e44164928f46a5db04f43cae96386474**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, seis (06) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2991
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	José Raúl Niño Merchán calzadolarebaja@gmail.com
Apoderado	Jaime Elías Quintero Uribe jaimeliasquintero@hotmail.com
Demandados	Ana Olides Pérez Duran Jhon Neil Manosalva Pérez jmanosalva42@gmail.com
Radicado	544984003001-2021-00467-00

Como quiera que el demandante allega el avalúo comercial y catastral del bien inmueble que se persigue en esta ejecución, distinguido con la MATRÍCULA INMOBILIARIA N° 270-11553, el Despacho procede a dar traslado del avalúo comercial por el valor de \$119.280.200, por el término de diez (10) días, conforme a lo estipulado en el artículo 444 del Código General del Proceso.

[055AvaluosComercialCatastral.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7fb0cac36b04676c68077780cf02c0095661063e970432f4c5072aabe9364c7**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, seis (06) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3011
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Lilibeth Vergel Bayona CC # 1.091.661.544
Apoderado	Jerson Heli Peñaranda Jacome jersonheli_7@hotmail.com
Demandado	Eliana Patricia Sánchez Vega CC # 37.329.978 Edwar Francisco Santos Quintero CC # 88.277.777
Radicado	544984003001-2022-00126-00

De conformidad con el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante visible a folio 029 del expediente digital, en el cual informa al despacho que los demandados incumplieron el acuerdo de pago, así como también, solicita el decreto de medidas cautelares, esta unidad judicial procede a pronunciarse de la siguiente manera.

Dada la información allegada y en razón a que el proceso fue suspendido por el termino de veintidós (22) meses mediante auto 869 adiado 21 de marzo del hogaño contados a partir de esa fecha, mientras se daba el cumplimiento al acuerdo de pago suscrito entre las partes, como quiera que se dio el incumplimiento referenciado en parágrafo que precede, dispóngase levantar dicha suspensión y continúese con las diligencias e instancias procesales precedentes.

Así mismo, en cuanto a la solicitud de embargo del vehículo tipo **MOTOCICLETA** de placa **CXB56D** y el embargo de las cuentas bancarias relacionadas por el demandante, el despacho **SE ABSTENDRÁ** de decretarla en tanto este asunto ya fue resuelto mediante auto 683 de fecha 21 de abril de 2022.

Respecto a la solicitud de embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y/o enseres, hasta tanto informe sobre cuales enseres recaería la medida y la dirección de ubicación de cada uno de ellos.

NOTIFIQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc7aeb00afc52fa694d56c91cc56ec3358862bdd9ecac298eee781dc0e6dd418**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, seis (06) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	2978
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	María Consuelo Barbosa Angarita CC # 37.330.839 Representante Legal de la Inmobiliaria La Llave de tu casa NIT 37330839-2 arriendos@inmobiliarialaslavesdetucasa.com mariaconsuelobarbosa1977@gmail.com
Apoderado	Helena Marcela Jacome Madariaga helenajacomem@gmail.com
Demandado	Pedro José Lozano Contreras CC # 88.160.219 Slendy Torcoroma García Duarte CC # 37.334.077 slendygarcia8@hotmail.com Bellanedy Gil Pinzón CC # 37.723.022
Radicado	544984003001-2023-00464-00

MARÍA CONSUELO BARBOSA ANGARITA Representante Legal de la Inmobiliaria La Llave de tu casa, a través de apoderado judicial solicita se decrete medida cautelar de embargo de bienes y enseres que se encuentran en el Local Comercial # 49 localizado en el Edificio Cañaveral dentro de la presente ejecución, en contra de los demandados **PEDRO JOSE LOZANO CONTRERAS, SLENDY TORCOROMA GARCIA DUARTE** y **BELLANEDY GIL PINZON**.

No obstante, no es posible acceder a la solicitud deprecada hasta tanto aclare a quien de los demandados corresponden los bienes y enseres a embargar.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte demandante la nota devolutiva allegada por la oficina de Instrumentos públicos de la Ciudad, visible a folio 021 del expediente digital, para lo que estime pertinente. [021NoTomaNotaORIP.pdf](#).

La COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

(Firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7caec6445e2c1757dca61830cda53ae96c8ba0a03c6b0cfcb1055075880524e1**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, seis (06) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2984

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	ARTURO TRIGOS ALVAREZ
RADICADO	544984003001-2023-00469-00

Se observa que aparentemente se ha realizado la notificación personal, sin embargo solo remite el cotejo de la notificación personal cuyo espacio denominado "Firma nombre y/o sello de quien recibe" se encuentra vacía y así mismo no tiene fecha de recibido lo cual imposibilita el debido conteo de términos, por lo cual es pertinente **REQUIERIR** al actor y su apoderado para que procedan a la notificación en debida forma y/o alleguen las evidencias correspondientes para continuar las demás etapas procesales.

Para lo anterior se le otorga el término de 30 días so pena de dar aplicación a la sanción del artículo 317 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e47d1ede2f633e4f0f311e4c86ecd1e886b88e0604d16d21e5a1afca33d5918**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander**

Ocaña, seis (06) de octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3001
Proceso	Ejecutivo Singular (Menor Cuantía)
Demandante	Banco de Bogotá rjudicial@bancodebogota.com.co
Apoderado	Henry Solano Torrado henrysolanot@hotmail.com
Demandado	Libardo Josué Carrascal josuamerica@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00619-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por BANCO DE BOGOTA a través de apoderado judicial, contra el señor LIBARDO JOSUE CARRASCAL, para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada la demanda y sus anexos, el Despacho observa que la demanda no cumple con el enlistado en el Numeral 11° del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que, en virtud de aplicación del principio de buena fe y lealtad procesal el demandante no indica bajo la gravedad de juramento, ni menciona que no ha promovido ninguna otra ejecución usando los mismos documentos, como lo requiere el artículo 245 del C.G.P, por lo que se requiere para tal fin.

En la misma medida, evidencia este estrado judicial que la parte ejecutante no indica bajo la gravedad de juramento la obtención de la dirección de notificación física aportada, así mismo, conforme a lo indica el numeral segundo del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.

Así mismo, el Despacho observa que la demanda no cumple con lo enlistado en los Numerales 4° y 5° del Artículo 82 del Código General del Proceso, en la medida que, no hay claridad solicita el cobro de intereses corrientes y así mismo intereses sobre estos.

Igualmente, observa el despacho que en el poder adosado se expone que, "MARÍA DEL PILAR GUERRERO LÓPEZ, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, como Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 1803, otorgada el 01 de marzo de 2022 en la Notaría 38 del Círculo Notarial de Bogotá, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al(la) doctor(a): HENRY SOLANO TORRADO"; sin embargo, no allega la escritura en mención.

Aunado a lo anterior, en los anexos de la demanda aporta arancel judicial por valor de \$7000; sin embargo, en el libelo de la demanda no expone el motivo por el cual lo allega junto con la demanda.

Ahora bien, en atención a lo preceptuado en el artículo 89 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral tercero del artículo 93 de la misma codificación es preciso advertir al demandante que al adecuar su demanda deberá presentarla integrada en un solo escrito con las

reformas a que haya lugar, además deberá enviar debidamente escaneados esto es, de manera legible la demanda junto con los anexos, so pena que se tenga por no subsanada en debida forma.

Por tal razón, en aplicación del Artículo 90 ibidem esta Dependencia Judicial inadmitirá la presente demanda, concediéndole al extremo actor, el término de cinco (5) días hábiles a fin de que se sirva subsanar la falencia que presenta, so pena de ser rechazada la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo dicho en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que subsane las falencias señaladas.

TERCERO: NOTIFICAR este auto conforme lo enseña el Artículo 295 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al Dr. al correo electrónico torrado henrysolanot@hotmail.com.

SEXTO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd75a79b8ec6e2d14fb96295cf35885b955c791bdaa5c7b630dede5cfe5bc696**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, seis (06) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3003
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR" carterace@crediservir.com
Apoderado	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ jeg-abogado@hotmail.com
Demandados	ÁLVARO VERGEL SANTOS kennethmorillo07@gmaol.com alvarsa51@gmail.com alverjel@gmail.com alvaroquerrerot10@hotmail.com
Radicado	544984003001-2023-00621-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **ÁLVARO VERGEL SANTOS** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 20200102918** con capital acelerado, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** y **ORDENAR** al señor **ÁLVARO VERGEL SANTOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **QUINCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$15.535.878) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **No 20200102918** con vencimiento de fecha 22 de julio de 2025.
- b) Más los intereses moratorios del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, es decir el **21 de septiembre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.
- c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **ÁLVARO VERGEL SANTOS** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso o en concordancia con lo normado en el Artículo 8° de la ley 2213 de 2022 corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

CUARTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

QUINTO: RECONOCER al **Dr. JESUS EMEL GOZALEZ JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER al abogado **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte demandante en los términos de la autorización especial conferida.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. JESUS EMEL GOZALEZ JIMENEZ**, al correo electrónico jeg-abogado@hotmail.com

OCTAVO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

NOVENO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a74dee626000a2d8ad5f928de1d424423792f212c5c8e31d95c0862bab3b0978**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, seis (06) de Octubre de Dos mil Veintitrés (2023)

Auto No	3009
Proceso	Ejecutivo Singular (Mínima Cuantía)
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR" carterace@crediservir.com
Apoderado	JESUS EMEL GONZALEZ JIMENEZ jeg-abogado@hotmail.com
Demandados	JOSÉ DE DIOS CORONEL SANTIAGO Herederos de CARMEN MARIA SANGUINO SANTIAGO
Radicado	544984003001-2023-00622-00

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía impetrada por **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** actuando a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSÉ DE DIOS CORONEL SANTIAGO** y **Herederos de CARMEN MARIA SANGUINO SANTIAGO** para resolver lo que en derecho corresponda.

Revisada el libelo contentivo de demanda, se observa que la misma cumple con las exigencias vertidas en el Artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y que el título valor pagaré **No 20190106213** con capital acelerado, presentado a la presente acción, reúne los requisitos exigidos en los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo tanto, el Despacho procederá a librar el mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO "CREDISERVIR"** y **ORDENAR** al señor **JOSE DE DIOS CORONEL SANTIAGO** y **Herederos de CARMEN MARIA SANGUINO SANTIAGO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS (\$16.848.704) MCTE**, por concepto de capital insoluto del título valor pagaré **No 20190106213** con vencimiento de fecha 01 de septiembre de 2025.
- b) Más los intereses moratorios del capital acelerado, desde la presentación de la demanda, es decir el **21 de septiembre de 2023**, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

c) En cuanto al pago de costas y agencias en derecho se decidirá en el momento oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JESÚS EMEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ** conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días; debiendo remitir igualmente la demanda de la referencia junto con sus anexos.

TERCERO: EMPLAZAR a los Herederos indeterminados de la causante **CARMEN MARIA SANGUINO SANTIAGO** (Q.E.P.D), conforme lo prevé el Artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 108 ibidem, modificado por el Artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

SEXTO: RECONOCER al **Dr. JESUS EMEL GOZALEZ JIMENEZ** como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

SEPTIMO: RECONOCER al abogado **GERMAN ANTONIO TORRADO ORTIZ** como **DEPENDIENTE JUDICIAL** de la parte demandante en los términos de la autorización especial conferida.

OCTAVO: NOTIFICAR esta decisión por correo electrónico al **Dr. JESUS EMEL GOZALEZ JIMENEZ**, al correo electrónico jeg-abogado@hotmail.com

NOVENO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través de este en la página <http://www.ramajudicial.gov.co> correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc....)

DECIMO: Por secretaria, concédase el enlace del presente proceso a la parte demandante para que obtenga acceso al expediente judicial.

NOTIFÍQUESE

(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02691b88d5e88aac591e5a5ace0f96bb52b407a2e2990599d4b58976bec7dd53**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Ocaña
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña
Norte de Santander

Ocaña, seis (06) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 2982

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	TEGLIA JOSE VASQUEZ JIMENEZ
DEMANDADO	YEISON HURTADO TORRES
RADICADO	54-498-40-03-001-2021-00298-00

Se encuentra al despacho el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el cual solicita adición del auto de terminación.

El apoderado demandante solicita adicionar el auto en el sentido de oficiar sobre el levantamiento de medida cautelar a lo cual no se accede considerando que dicha orden ya fue impartida mediante el numeral segundo de la providencia, respecto a la orden de entrega de depósitos judiciales toda vez que la solicitud es procedente en virtud del artículo 287 del código general del proceso se accederá a ello.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADICIONAR el auto calendado 02 de octubre de 2023 en el sentido de **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:
Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **819e00b66c8633a20e8345e4df701a5ccb61f025683d0b1f6edfa6d3ebd9c062**

Documento generado en 06/10/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>